Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 325 /15

Asunción, 31 de marzo de 2015

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL CONTRATO PR / RC Nº 036/14 SUSCRITO CON LA FIRMA UNIPERSONAL NEMPRE DE EDGAR BERNARDINO RODRÍGUEZ BARRIOS.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 036/14 del 30 de octubre de 2014 suscrito con la firma unipersonal Nempre de Edgar Bernardino Rodríguez Barrios; la Nota con N° 0741 del 16 de febrero de 2015 de la firma unipersonal Nempre de Edgar Bernardino Rodríguez Barrios; el Memorándum DGE/DBP1/063/2015 del 03 de marzo de 2015 de la Sección Bienestar Social del Departamento de Bienestar del Personal de la Dirección de Gestión Empresarial; la Nota Interna DGE/0260/2015 del 04 de marzo de 2015 de la Dirección de Gestión Empresarial; la Nota Interna DGE/0383/2015 del 23 de marzo de 2015 de la Dirección de Gestión Empresarial; el Memorándum UOC/DCC3 N° 016/2015 del 26 de marzo de 2015 del Departamento de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/274/2015 del 27 de marzo de 2015 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que según Nota con N° 0741, el Proveedor informa varios funcionarios no se presentaron para la toma de medidas y no se les ha proporcionado el listado de talles a confeccionar, razón por la cual no pueden realizar la entrega de los bienes solicitados;

Que la Sección Bienestar del Personal informa que no se cumplió con el plazo de entrega estipulado y por otro lado menciona que no se realizó la toma de medidas a varios funcionarios por estar de vacaciones y la falta de vehículos para el traslado al interior del país;

Que la Dirección de Gestión Empresarial, como Administradora del Contrato, considera prudente conceder extender la vigencia del Contrato hasta el 30 de abril de 2015;

Que a la firma proveedora aún le falta completar parte de los bienes adjudicados y solicitados;

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública;*

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del Contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 325 /15

Asunción, 31 de marzo de 2015

Que la Dirección Jurídica expresa que como medida más recomendable se disponga la extensión de la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2015, conforme a lo mencionado por el administrador del contrato, de tal forma a que durante dicho lapso se pueda recabar los recaudos pendientes y que son solicitados con miras a considerar la viabilidad o no de la prórroga del plazo de entrega;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21999/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por la Ley N° 2199/03, determina en su inc. b) como atribución del Presidente, la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC Nº 036/14 del 30 de octubre de 2014 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma unipersonal Nempre de Edgar Bernardino Rodríguez Barrios, a los efectos de extender la vigencia, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 2

AL CONTRATO PR / RC Nº 036/14

Celebrado el día del mes de del año 2015, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliado en Chile Nº 753, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Ing. Rómulo Alfredo Campos Krauer**, con Cédula de Identidad N° 1.206.292, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal **Nempre de Edgar Bernardino Rodríguez Barrios**, con RUC Nº 2515412-5, domiciliada en la calle Nazareth Nº 533 casi Cancio Ayala de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Cédula de Identidad N° 2.515.412, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC Nº 036/14 suscrito en fecha 30 de octubre de 2014, en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 12/2014 "Adquisición de Uniformes para Funcionarios de PETROPAR", con ID Nº 276.667, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan extender la vigencia prevista en la cláusula sexta del Contrato hasta el 30 de abril de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se comprometerá a ampliar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta el vencimiento de la vigencia.

CLÁUSULA TERCERA:
LA CONTRATANTE y **EL PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 036/14 de fecha 30 de octubre de 2014, que no se pongan en esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 2 al Contrato PR / RC Nº 036/14, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA U.O.C.
COPIA PARA LA U.O.C.